

Informe Secretaria: Medellín, 08 de agosto de dos mil veintidós. Señor Juez, Le informo que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos a exigidos en auto del 23 de junio de la presente anualidad, venció el 01 de julio siguiente, sin que los interesados se hubiesen manifestado al respecto.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-010-2022-00177-00
Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante:	Carlos Miguel Amaya Buitrago
Demandado:	María Eugenia Rodas Martínez
Interlocutorio:	<u>No. 319 de 2022</u>
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Atendiendo el informe secretarial que antecede y advirtiéndole que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en la actuación por la cual se inadmitieron las diligencias de la referencia, este servidor judicial, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, incoada por el señor **CARLOS MIGUEL AMAYA BUITRAGO** en contra de la señora **MARÍA EUGENIA RODAS MARTÍNEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and curves.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

VOC